

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetás (S), Diciembre 14 de 2020.

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2020-00020-00
Proceso : Tutela.
Providencia : Interlocutorio.
Accionante : María Magdalena Arias Ramírez.
Accionado : Alcaldía Municipal de Vetás, Concejo Municipal de Vetás, Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Santander.
Vinculados : Personería Municipal de Vetás.
: Nueva Eps.
: ARL Positiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas (S), Catorce de diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la Dirección Territorial – Santander del Ministerio del Trabajo, el Despacho

RESUELVE:

OFICIAR a la Procuraduría Regional de Santander para que en el término de un día se sirva informar si recibió y que trámite se ha impartido a la queja por acoso laboral de la señora MARIA MAGDALENA ARIAS RAMIREZ con C.C. 28.049.170, en su condición de Secretaria del Concejo Municipal del municipio de Vetás y que fuera remitida por la Dirección Territorial – Santander del Ministerio del Trabajo.

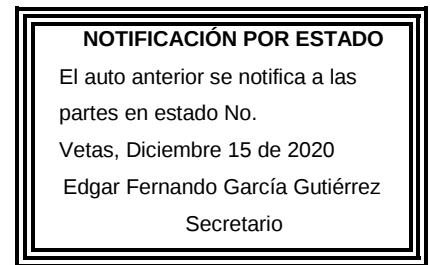
Requíraseles además para que suministren toda la información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, debido proceso y salud, por el acoso laboral que se refiere en el escrito de tutela.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento; la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**



Firmado Por:

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VETAS - GARANTIAS Y
DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62706664fad2e552071feb998fa9fc9e7ae7fd5f4b2a6cc6108fa32ab5034d9

Documento generado en 14/12/2020 04:28:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>